

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente un trámite que impiden continuar con el decurso procesal. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 775**

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL
ARRENDADO (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: FRANCISCO CAMACHO BECERRA C.C. 16.477.025
DEMANDADO: JAIME GONZÁLEZ CORTEZ C.C. 1.130.636.053
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00572-00

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la materialización de la notificación de la persona vinculada como litis consorte cuasi necesario, CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, ordenada mediante auto del 10 de agosto de 2023, no se ha cumplido, se procederá a ordenar a la parte demandante que en el término improrrogable de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde, sin que sea válida la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien argumenta que: *“TENIENDO EN CUENTA DOCUMENTO ANEXO AL EXPEDIENTE EN PDF, DE UNA DIRECCIÓN APORTADA POR LA SEÑORA CLEMENCIA CAMACHO B., EN LA PRESUNTA FIRMA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE EXPONE COMO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES LA CARRERA 44 # 48 A- 83, ESTA NO FUE ENTREGADA PORQUE ESTE INMUEBLE PERMANECE CERRADO.”*, por cuanto el apoderado judicial del polo activo parece pasar por alto que, con la implementación de las herramientas tecnológicas al servicio de la justicia, *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica “¹*

En ese escenario, se informa que en el escrito de contestación de la demanda se anuncia los canales de notificación mediante la cual pueden la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA puede ser contactada.

¹ Artículo 8 De la Ley 2213 de 2022

“CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, residente en la carrera 44 A No. 48 A – 83, del barrio ciudad córdoba de la ciudad de Cali, teléfono No. 302-3429914, correo electrónico: clecabe@hotmail.com”

Por lo tanto, no es procedente acceder a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte activa, en la cual solicita que *“LA LITISCONSORTE SEA ENTERADA POR INTERMEDIO DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA”*, dado que la parte interesada es quien debe asumir dichas cargas, más aún cuando así fue dispuesto mediante providencia del 10 de agosto de 2023 y no existe argumentación válida que justifique invertir las responsabilidades entre las partes del proceso.

Del mismo modo, al considerar que ya se dispone de información sobre las direcciones de comunicación por medio de las cuales se puede notificar a la señora CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, tampoco se accederá a la solicitud del demandante de oficiar *“A DETERMINADAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE CUENTEN CON BASES DE DATOS PARA QUE SUMINISTREN INFORMACIÓN QUE SIRVA PARA LOCALIZAR AL DEMANDADO”*.

En otros contornos, atendiendo el escrito de contestación de la demanda remitido por parte del demandado, JAIME GONZÁLEZ CORTES, (Archivo digital 34), se tendrá por contestada la misma y se procederá a impartirle el trámite legal que corresponda. No obstante, esta Judicatura observa que el apoderado del polo pasivo de la contienda respondió a la demanda y propuso excepciones sin enviarlas simultáneamente al correo electrónico del demandante, conforme a las directrices establecidas en la Ley 2213 de 2022. Por esta razón, se procederá de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1564 de 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice la notificación de la parte vinculada como litis consorte cuasi-necesario, CLEMENCIA CAMACHO BECERRA, ordenada mediante Auto No. 2148 del 10 de agosto de 2023 (Archivo digital 29).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de dicha actuación (numeral 1° del art 317 del C.G. del P).

TERCERO: AGREGAR el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por los apoderados judiciales de **JAIME GONZÁLEZ CORTEZ**, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie y solicite pruebas en caso de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 13 de marzo del 2024

cs

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c397ced165617811a8d64d341288374afabbf3eb6699a9b4e62408ef7890287f**

Documento generado en 11/03/2024 04:30:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>